INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA REPRESENTACIÓN DE LA PLURALIDAD DEMOCRÁTICA Y LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

El suscrito, **Senador Martí Batres Guadarrama**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pueblo de México,

Someto a esta soberanía una iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incorporar los principios de rotación o alternancia de género y de partido en la Presidencia de los órganos de gobierno del Senado de la República, tanto la Mesa Directiva como la Junta de Coordinación Política.

Con esta iniciativa se busca reformar la Ley para dar cauce al debate suscitado en las dos Cámaras del Poder Legislativo Federal durante las semanas recientes.

En dicho debate, desde esta propia Cámara de Senadores, hubo planteamientos relacionados con la rotación de género en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República y con la rotación de partido en la Presidencia de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, es importante que estos principios estén en la Ley para que su promoción no obedezca a impulsos casuísticos o coyunturales, sino a fórmulas normativas de aplicación general y permanente.

En la Cámara de Diputados está contemplada la rotación partidista en la conducción de la Mesa Directiva, en el Senado no está contemplado este principio.

En ninguna de las dos Cámaras está contemplado el principio de rotación o alternancia de género en la Presidencia de los órganos de gobierno.

En la reciente reforma constitucional, en materia de género, se incorporó el principio de paridad, es decir, mitad de mujeres y mitad de hombres en los órganos colegiados del Estado; pero no se incluyó la rotación o alternancia de género que alude a las responsabilidades individuales de dirección, que significa que después de un hombre sigue una mujer, o después de una mujer sigue un hombre en una responsabilidad de dirección individual.

En esta iniciativa incluyo las siguientes propuestas de reforma:

1. Alternancia o rotación de género en la Presidencia de la Mesa Directiva.

2. Alternancia o rotación de género en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.

3. Alternancia o rotación de género en las coordinaciones de los grupos parlamentarios.

En este caso, de manera anual se rotaría o alternaría un hombre con una mujer.

También incluyo en esta iniciativa de reformas la propuesta de rotación de partido al frente de la Mesa Directiva y la propuesta de rotación de partido al frente de la Junta de Coordinación Política.

En este caso, planteo que el tiempo que presidan los distintos grupos parlamentarios estos órganos de gobierno sea aproximado a la proporcionalidad que tengan dichos grupos parlamentarios en el Pleno.

Finalmente, propongo voto ponderado en los dos órganos de gobierno del Senado para respetar también los derechos y responsabilidades de las mayorías que se conformen históricamente a lo largo del tiempo.

Esta propuesta está a su discusión y al debate de la Cámara de Senadores.

Ahora bien, la presente iniciativa propone la reforma de doce artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos, de acuerdo con el siguiente esquema, en el cual se indican los cambios con negritas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 62. **1.** La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.	**ARTICULO 62.** **1.** La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con **una Presidencia**, **tres vicepresidencias** y **una Secretaría propuesta por cada Grupo Parlamentario**.

	Las personas que ocupen estos cargos serán electas por mayoría absoluta de las y los senadores presentes en la sesión del pleno. La votación se realizará por cédula.
2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.	**2.** La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. **En la elección de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la primera Legislatura se observará lo siguiente:** **a) El proceso será conducido por la Mesa de Decanos durante el primer año y por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio en los siguientes.** **b) Se realizará la rotación de la presidencia de la Mesa Directiva entre los grupos parlamentarios por un tiempo proporcional al número de Senadoras y Senadores con que cuenten en el Pleno.** **c) Se garantizará que la presidencia de la Mesa Directiva recaiga de modo alternado en mujer y hombre.** **d) La Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la Senadora o Senador que sea facultado para ello por su grupo parlamentario, representará tantos votos como integrantes tenga dicho grupo en el Pleno.** Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de las entidades federativas.	**3.** La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, **a la persona titular** del Poder Ejecutivo Federal, a **la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de las entidades federativas.
ARTÍCULO 66. **1.** La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:	**ARTÍCULO 66.** **1.** La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de **pluralidad, equidad**, legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades: ... ...
2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.	**2.** Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por **la persona titular de la Presidencia** de la Mesa Directiva.
3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros	**3.** Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, **en los términos**

presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.	**del artículo 62 numeral 2 inciso d) de esta Ley.**
ARTICULO 71. **1.** Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.	**ARTICULO 71.** **1.** Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar **las y los** senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.
	2. Los grupos parlamentarios deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.
	3. Los grupos parlamentarios permitirán garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.
ARTICULO 72. **1.** Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.	**ARTICULO 72.** **1. La representación de un partido en la Cámara es el producto de la voluntad popular expresada en la elección general previa.** Sólo **las y los** senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, **que deberá ser constituido por un mínimo de cinco senadores al inicio de la primera Legislatura del periodo de seis años de las y los senadores**. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara. **Durante el ejercicio de su encargo, las y los senadores son libres de cambiar su adscripción partidista y podrán adscribirse a otro grupo parlamentario ya formado.**

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos: **a)** Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes; **b)** Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y **c)** Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.	**2.** Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos: **a)** Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes; **b)** Nombre de **la persona titular de la coordinación** y relación de **las personas** integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y **c)** Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes **y, en su caso, por la autoridad que corresponda dentro del partido político**.
	3. Los grupos parlamentarios tendrán la obligación de rotar a la persona titular de su coordinación y de otros cargos directivos de modo que se alternen en esos puestos hombre y mujer.
ARTICULO 73. **1.** Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.	**ARTICULO 73.** **1.** Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. **La persona titular de la Presidencia** de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno **en el primer año de ejercicio de la primera Legislatura**. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

	2. En la primera sesión ordinaria de cada año de ejercicio, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva formulará declaratoria **de los cambios que ocurran en la conformación de los grupos parlamentarios, así como la renovación de sus coordinaciones.**
ARTICULO 74. **1.** El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.	**ARTICULO 74.** **1. La persona titular de la Coordinación** del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de **las personas integrantes** de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.
ARTICULO 75. **1.** El Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores, el Secretario General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.	**ARTICULO 75.** **1. La persona titular de la Coordinación** del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo.
	2. Con base en las comunicaciones de **las coordinaciones, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios** llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.
ARTICULO 76. **1.** Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.	**ARTICULO 76.** **1.** Los grupos **parlamentarios** alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

	2. A partir de sus agendas particulares, del debate de la realidad nacional desde sus principios ideológicos, los grupos parlamentarios podrán posicionarse en cada uno de los puntos de la agenda de la Cámara, proponiendo acuerdos al resto de las y los legisladores.
ARTICULO 77. **1.** La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.	**ARTICULO 77.** **1.** La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.
	2. Los grupos parlamentarios, a través de la secretaría que les corresponda en la Mesa Directiva y con el apoyo de su Coordinación, podrán presentar propuestas de acuerdo con la Mesa o al Pleno para asegurar la equidad en el reparto y uso de los recursos de la Cámara.
ARTICULO 78. **1.** Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.	**ARTICULO 78.** **1. Las y los senadores** que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como **senadoras o senadores** sin partido. **Cada uno tendrá las mismas consideraciones que a todas y todos los legisladores** corresponden y los apoyos suficientes y **equitativos** para que puedan desempeñar con **dignidad** y eficacia sus funciones.
	2. Las y los senadores sin partido, por separado o en conjunto, podrán presentar propuestas de acuerdo con la Mesa o al Pleno para asegurar la equidad en el reparto y uso de los recursos de la Cámara.

ARTICULO 79. **1.** La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.	**ARTICULO 79.** **1.** La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que **las personas integrantes** de cada grupo parlamentario queden **ubicadas** en un área regular y continua. **Cada año de ejercicio, la asignación de las áreas que correspondan a los grupos parlamentarios estará a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva**.
	2. Las coordinaciones de los grupos parlamentarios podrán formular propuestas de ubicación **ante la Presidencia de la Mesa Directiva**.
	3. La Presidencia de la Mesa Directiva resolverá **sobre la distribución de espacios** con base en el número de integrantes de cada grupo en orden decreciente; **tomando en consideración** el número de grupos conformados; y las características del salón de sesiones.
ARTICULO 81. **1.** Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.	**ARTICULO 81.** **1.** Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por **las Coordinaciones** de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: **un senador y una senadora** por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. **Las ausencias de la persona coordinadora de cada grupo parlamentario serán cubiertas como establezca el Estatuto de cada grupo**.

2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.	**2.** La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de **las coordinaciones** de los grupos parlamentarios, conforme al número de **senadoras y senadores** con que cuente **cada uno de ellos,** respecto del total de la Cámara.
3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.	**3.** Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política **de acuerdo con**, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes **y lo establecido en sus Estatutos**, **decisión** que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.
4. Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.	**4. Se garantizará la rotación de la presidencia de la Junta de Coordinación Política entre los grupos parlamentarios de manera tal que cada uno de ellos la ocupe por un tiempo proporcional al número de Senadoras y Senadores con que cuente en el Pleno.**
5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.	**5. Los grupos parlamentarios deberán asegurarse de que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se rote anualmente entre hombre y mujer.**
6. El Presidente de la Junta nombrará a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.	**6. La Presidencia** de la Junta nombrará a una **Secretaría Técnica**, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

* * *

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 62, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de asegurar la representación de la pluralidad democrática y la paridad de género en los órganos de gobierno del Senado de la República, para quedar como sigue:

ARTICULO 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con una Presidencia, tres vicepresidencias y una Secretaría propuesta por cada Grupo Parlamentario.

Las personas que ocupen estos cargos serán electas por mayoría absoluta de las y los senadores presentes en la sesión del pleno.

La votación se realizará por cédula.

2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos.

En la elección de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la primera Legislatura se observará lo siguiente:

a) El proceso será conducido por la Mesa de Decanos durante el primer año y por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio en los siguientes.

b) Se garantizará la rotación de la presidencia de la Mesa Directiva entre los grupos parlamentarios de manera tal que cada uno de ellos la ocupe por un tiempo proporcional al número de Senadoras y Senadores con que cuente en el Pleno.

c) Se garantizará que la presidencia de la Mesa Directiva recaiga de modo alternado en mujer y hombre.

d) La Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la Senadora o Senador que sea facultado para ello por su grupo parlamentario, representará tantos votos como integrantes tenga dicho grupo en el Pleno.

Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de las entidades federativas.

ARTÍCULO 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de pluralidad, equidad, legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Cuando al menos dos integrantes de la Mesa Directiva señalen su desacuerdo razonado con una decisión de la persona titular de la Presidencia, plantearán al órgano colegiado la revisión de la decisión y se resolverá en definitiva en los términos del artículo 62 numeral 2 inciso d) de esta Ley.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, en los términos del artículo 62 numeral 2 inciso d) de esta Ley.

ARTICULO 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar las y los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.

2. Los grupos parlamentarios deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

3. Los grupos parlamentarios permitirán garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

ARTICULO 72.

1. La representación de un partido en la Cámara es el producto de la voluntad popular expresada en la elección general previa. Sólo las y los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que deberá ser constituido por un mínimo de cinco senadores al inicio de la primera Legislatura del periodo de seis años de las y los senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara. Durante el ejercicio de su encargo, las y los senadores son libres de cambiar su adscripción partidista y podrán adscribirse a otro grupo parlamentario ya formado.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;

b) Nombre de la persona titular de la coordinación y relación de las personas integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y

c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes y, en su caso, por la autoridad que corresponda dentro del partido político.

3. Los grupos parlamentarios tendrán la obligación de rotar a la persona titular de su coordinación y de otros cargos directivos de modo que se alternen en esos puestos hombre y mujer.

ARTICULO 73.

1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno en el primer año de ejercicio de la primera Legislatura. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

2. En la primera sesión ordinaria de cada año de ejercicio, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva formulará declaratoria de los cambios que ocurran en la conformación de los grupos parlamentarios, así como la renovación de sus coordinaciones.

ARTICULO 74.

1. La persona titular de la Coordinación del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de las personas integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

ARTICULO 75.

1. La persona titular de la Coordinación del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo.

2. Con base en las comunicaciones de las coordinaciones, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

ARTICULO 76.

1. Los grupos parlamentarios alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

2. A partir de sus agendas particulares, del debate de la realidad nacional desde sus principios ideológicos, los grupos parlamentarios podrán

posicionarse en cada uno de los puntos de la agenda de la Cámara, proponiendo acuerdos al resto de las y los legisladores.

ARTICULO 77.

1. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios, a través de la secretaría que les corresponda en la Mesa Directiva y con el apoyo de su Coordinación, podrán presentar propuestas de acuerdo con la Mesa o al Pleno para asegurar la equidad en el reparto y uso de los recursos de la Cámara.

ARTICULO 78.

1. Las y los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadoras o senadores sin partido. Cada uno tendrá las mismas consideraciones que a todas y todos los legisladores corresponden y los apoyos suficientes y equitativos para que puedan desempeñar con dignidad y eficacia sus funciones.

2. Las y los senadores sin partido, por separado o en conjunto, podrán presentar propuestas de acuerdo con la Mesa o al Pleno para asegurar la equidad en el reparto y uso de los recursos de la Cámara.

ARTICULO 79.

1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que las personas integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicadas en un área regular y continua. Cada año de ejercicio, la asignación de las áreas que correspondan a los grupos parlamentarios estará a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva.

2. Las coordinaciones de los grupos parlamentarios podrán formular propuestas de ubicación ante la Presidencia de la Mesa Directiva.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva resolverá sobre la distribución de espacios con base en el número de integrantes de cada grupo en orden decreciente; tomando en consideración el número de grupos conformados; y las características del salón de sesiones.

ARTICULO 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por las Coordinaciones de los grupos parlamentarios representados en la legislatura.

Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: un senador y una senadora por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. Las ausencias de la persona coordinadora de cada grupo parlamentario serán cubiertas como establezca el Estatuto de cada grupo.

2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de las coordinaciones de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadoras y senadores con que cuente cada uno de ellos, respecto del total de la Cámara.

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política de acuerdo con, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes y lo establecido en sus Estatutos, decisión que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.

4. Se garantizará la rotación de la presidencia de la Junta de Coordinación Política entre los grupos parlamentarios de manera tal que cada uno de ellos la ocupe por un tiempo proporcional al número de Senadoras y Senadores con que cuente en el Pleno.

5. Los grupos parlamentarios deberán asegurarse de que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se rote anualmente entre hombre y mujer.

6. La Presidencia de la Junta nombrará a una Secretaría Técnica, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 9 días de Septiembre de 2019.

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA